



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	ALIMENTOS
DEMANDANTE.	JULY XIMENA SÁENZ PINEDA
DEMANDADO.	JULIÁN ANDRÉS ACERO RONCANCIO
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00195-00

El pasado 21/04/2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 309.6 del CGP, la cual quedó agendada para el próximo 24/06/2022 a las 9:00 am.

La apoderada de la parte actora allegó petición, a título de medida cautelar, de "oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Seccional Tunja)" con el fin de que se alleguen las declaraciones de renta del demandado Julián Andrés Acero Roncancio, identificado con C.C. 1054.090.546, correspondientes a los dos años inmediatamente anteriores, con el fin de obtener certeza de su capacidad económica, por ser procedente, se accederá a dicha solicitud.

Para el caso concreto el art. 397.3 del CGP establece que el juez, aun de oficio, decretara las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

Es así que procede el decreto de prueba de oficio para establecer la capacidad económica del alimentante; y aunque la demandante aporto pruebas para lograr tal cometido, realizando el esfuerzo probatorio que le corresponde, lo que en principio implicaría la improcedencia de la prueba solicitada, el juzgado no puede dejar de aplicar el art. 170 ibídem, en tanto le asiste el deber de intervenir en virtud al interés superior de los menores alimentarios para esclarecer con certeza la capacidad económica del demandado.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la prueba solicitada por la parte demandante, consistente en REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Seccional Tunja), para que remita con destino al presente proceso, copia de las declaraciones de renta presentadas por parte del señor Julián Andrés Acero Roncancio, identificado con C.C. 1054.090.546 correspondientes a los años 2020 y



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2021, de acuerdo con lo indicado en la motivación. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios. **Término: cinco (5) días.**

SEGUNDO.- En lo demás, estarse a lo resuelto en autos del pasado diez (10) de marzo y veintiuno (21) de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **022**, de hoy **diecisiete (17) de junio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42775eabe89190d8141e0d5a2e31c5ac5a1dfdb06046d785d62718573f2a4df6**

Documento generado en 16/06/2022 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>